



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 49 – DICIEMBRE DE 2011

“LAS CORTES DE CÁDIZ: NOCIONES DE HISTORIA PARA EL PROFESORADO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA”

AUTORÍA MARÍA JESÚS COEÑA DEL REAL
TEMÁTICA CONOCIMIENTO DEL MEDIO, CIENCIAS SOCIALES
ETAPA EI, EP

Resumen

"Españoles: Por una combinación de sucesos tan singular como feliz, la providencia ha querido que, en esta crisis terrible, no pudieseis dar un paso hacia la independencia sin darlo también hacia la libertad." Las hermosas palabras del poeta Manuel José Quintana resumen perfectamente la situación. Demostrada la ineficacia de las instituciones del Antiguo Régimen, los dirigentes surgidos de la insurrección popular sentían a la vez la necesidad de ganar la guerra y de hacer profundas reformas.

PALABRAS CLAVE

CORTES DE CÁDIZ, CONSTITUCIÓN, ANTIGUO RÉGIMEN, FERNANDO VII, JUNTA CENTRAL, LIBERALES.

1.- INTRODUCCIÓN

La invasión de Andalucía por Soutl y el caos reinante en torno a la Junta Central obviaron, por la vía práctica, la mayoría de estos problemas: dado que no era posible hacer elecciones formales en la mayoría del territorio español, tuvo que reunirse una Cámara elegida en buena parte entre los políticos refugiados en Cádiz.

2.- LAS CORTES DE CADIZ

La Junta Central tomó la iniciativa de convocar Cortes extraordinarias como forma de asentar la nueva legitimidad y de cimentar la unidad nacional. La comisión organizadora, de la que formaba parte Jovellanos, se encontró con difíciles problemas:

- ¿Se convocarían las Cortes de los antiguos reinos por separado, o existía una "nación española" que debiera estar representada de forma unitaria?
- ¿Se respetaría la tradicional división por estamentos o se reuniría una única Cámara?



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 49 – DICIEMBRE DE 2011

2.1. Sufragio universal

El 1 de enero de 1810, la Junta Central convocó las Cortes y a continuación se disolvió y entregó el poder a una Regencia mucho más conservadora, presidida por el obispo de Orense. Pese a los retrasos que introdujo la regencia, las Cortes acabaron abriéndose el día 24 de septiembre de 1810, en el teatro de la isla de León (Cádiz), entre vítores de "¡Viva la Nación! ¡Vivan las Cortes!".

El clérigo Diego Muñoz Torrero, presidente de las Cortes, presentó las primeras y revolucionarias propuestas, que fueron aceptadas por la asamblea:

- 1- Los diputados se declaraban por ella inviolables y constituidos en Cortes generales y extraordinarias, en las que residía la soberanía nacional
- 2- Se reconocía a Fernando VII como legítimo rey, considerando nulas y sin valor las abdicaciones de Bayona por no disponer del consentimiento de la nación
- 3- Se separaban los poderes del Estado, reservándose las Cortes el legislativo y asignando el ejecutivo a la Regencia, a la que se hizo jurar el reconocimiento de los anteriores principios, lo que provocó la dimisión del obispo de Orense.

¿Quiénes eran y, a qué sectores de la sociedad española pertenecían aquellos diputados que tomaban tan radicales medidas? Había 97 eclesiásticos, 8 nobles titulados, 37 militares, 16 catedráticos, 60 abogados, 55 funcionarios, 15 propietarios, 9 marinos, 5 comerciantes, 4 escritores y 2 médicos. Es difícil etiquetar a tales Cortes de estrictamente "burguesas". Sin embargo, emprendieron la tarea de remodelar la sociedad española en un sentido liberal y burgués.

2.2. Legislación revolucionaria

Frente a las ideas constitucionalistas moderadas de un Jovellanos o un Martínez Marina, que en principio parecían mayoritarias, se impuso el liberalismo radical, sostenido por un grupo de diputados con mayor decisión, coherente y capaz de utilizar una oratoria más inflamada, que se ganaban el favor de un público nada acostumbrado al debate político.

Hubo, naturalmente, resistencias. Ya en octubre de 1810, al discutir el tema de la libertad de prensa e imprenta se observó la coincidencia en posturas tajantemente antiliberales de un grupo, constituido mayoritariamente por eclesiásticos (pese a que el proyecto sólo se refería a escritos políticos, ya que en lo religioso se mantenía la censura católica), que pronto sería conocido despectivamente como "servil".

Como éste fue, por lo demás, el momento en que surgió la prensa política española, los debates rebasaron el ámbito de aquel teatro y se multiplicaron en un sinnúmero de publicaciones periódicas.

Las Cortes continuaron, en medio de la borrasca, su plan de reformas: en febrero de 1811 fueron abolidos los señoríos, a los que estaban sometidas más de la mitad de las villas españolas. Como observó Agustín Argüelles, a partir de aquella ley el clero y la magistratura formaron "la gran confederación" que acabaría con el régimen constitucional.

En febrero de 1813 se declaró abolida la Inquisición, aunque los obispos seguían facultados para definir los delitos contra la fe, que los jueces seculares tendrían que sancionar.

En economía se tomaron medidas liberalizadoras:

- en el campo, se cerraron fincas y se concedió libertad de contratación y arrendamiento, lo que significaba el reinado de la propiedad privada sobre la tierra, base esencial de la economía de mercado,



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 N° 49 – DICIEMBRE DE 2011

y suponía un golpe tanto a los intereses oligárquicos de la Mesta como a los seculares derechos de los campesinos

- en la industria se impuso la libertad de producción y trabajo, lo que implicaba la desaparición del sistema gremial.

A ello se añadió una reforma tributaria, que intentaba eliminar las viejas rentas monopolísticas y las contribuciones indirectas, que gravaban artículos de consumo y perjudicaban a las capas populares, para sustituirlas por un solo impuesto directo y proporcional a la riqueza de cada contribuyente.

Por último, se llevaron a cabo medidas desamortizadoras: los bienes de la Inquisición y de los conventos desaparecidos fueron vendidos para amortizar la deuda nacional y repartidos entre los veteranos de la guerra y los campesinos sin tierras.

2.3. Constitución de 1812

La coronación de todo este edificio legal fue la Constitución, promulgada el día de San José de 1812 (y por eso conocida popularmente como "la Pepa"). En ella se reconocía el principio de la soberanía nacional, se declaraba la igualdad de los españoles ante la ley y ante las cargas fiscales, y se proclamaba la inviolabilidad de domicilio y la libertad de prensa.

La religión católica sería la única reconocida para los españoles, aunque se toleraba la práctica de otros cultos por parte de extranjeros residentes. El Estado establecería un plan general de enseñanza, encargando a los municipios el mantenimiento de las escuelas primarias.

En cuanto a la estructura política del Estado, se establecía una división de poderes sobre las siguientes bases:

- el rey, inviolable e irresponsable, y siete ministros, nombrados por él, responsables ante las Cortes, compondrían el poder ejecutivo

- las Cortes, elegidas por sufragio indirecto, ejercerían el legislativo conjuntamente con el rey, que tendría un derecho de veto suspensivo sobre las disposiciones de la asamblea

- el poder judicial sería independiente e inamovible

- la administración, por su parte, se uniformizaba y centralizaba, y la nación se dividía en provincias de nueva creación y en municipios cuyos alcaldes serían elegidos por sufragio universal.

La mayoría de esta legislación quedó en el terreno de la teoría. Imposible de aplicar durante la guerra, sería anulada por Fernando VII inmediatamente después de su regreso a España.

Pero constituía el programa de la revolución liberal que triunfaría en etapas posteriores.

2.3.1. Contenido de la Constitución

La Constitución de 1812 marca un giro en el sistema político español y va a ser el caballo de batalla de todo el siglo XIX. La Constitución de Cádiz consta de 384 artículos, distribuidos en 10 títulos. El Título I afirma el principio de soberanía nacional, y en él se expresa, con ingenuidad no exenta de grandeza, la obligación que tienen todos los españoles de ser "justos y benéficos".

En el Título II, que trata del territorio, la religión y el gobierno, se proclama religión oficial la católica, y se prohíbe el ejercicio de cualquier otra, pero se impide el restablecimiento de la Inquisición.

El régimen es definido como "monarquía moderada hereditaria", y se establece la división de poderes: el legislativo, que corresponde a las Cortes y al rey; el ejecutivo, que es ejercido por el rey, y el judicial, reservado a los tribunales.



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 49 – DICIEMBRE DE 2011

El Título III viene a ser, a la vez, un reglamento de las Cortes y una ley electoral. Se establece el sistema unicameral, y que los diputados (investidos por dos años, sin posibilidad de reelección) han de tener una renta anual proporcionada y ser elegidos por compromisarios. El rey tiene derecho a dos vetos anuales contra las decisiones de las Cortes, pero está obligado a firmar las leyes vetadas por él y nuevamente aprobadas por las Cortes.

El Título IV trata de las prerrogativas reales y de la sucesión a la corona: el rey, que no es responsable, ejerce el poder ejecutivo con 12 restricciones atribuidas a las Cortes (juramento, minoridad, incapacidad, etcétera) y nombra siete secretarios de despacho, responsables ante aquéllas, y el Consejo de Estado, que sustituye a todos los antiguos consejos y tiene un carácter meramente consultivo. El Título V trata de los tribunales y constituye un notable progreso de signo liberal: se establece la uniformidad de proceso, la unidad de fuero, la unidad de Código, la publicidad del proceso criminal, la prohibición del tormento y la necesidad de mandamiento judicial para la aprehensión del sospechoso. El Título VI (gobierno de provincias y pueblos) reafirma el unitarismo, inspirándose en la Constitución francesa de 1791, en un sentido antifederal; de ahí que uno de los puntos del programa carlista sea precisamente el del retorno al regionalismo y a la legislación foral.

El Título VII trata de las contribuciones y gastos públicos.

El Título VIII, relativo al ejército, establece el servicio militar obligatorio y crea las milicias nacionales, fuerzas cívico-militares para mantener el orden interior. De origen y filiación netamente liberales, estas milicias intervendrán frecuentemente en la agitada vida política del país hasta la Restauración alfonsina.

El Título IX, sobre instrucción pública, presenta la novedad de proclamar la libertad de imprenta.

Y el Título X y último trata de la observación y reforma de la Constitución.

3.- REINADO DE FERNANDO VII

El 22 de marzo de 1814, cuando todavía quedaban tropas francesas en territorio español, entraba en su reino Fernando VII, con lo que se ponía fin a la peculiar "cautividad" que le había mantenido en suelo francés durante seis años. Su regreso había sido decidido en el tratado de Valençay (diciembre de 1813), con el que Napoleón quería cerrar de un frente de batalla, el peninsular, en el que ya lo tenía todo perdido.

Dos días después, en Figueres, tomaba contacto el monarca conocido con El Deseado con fuerzas del ejército español comandadas por el capitán general de Catalunya, el general Copons. Este le rindió homenaje y le transmitió varias comunicaciones de la Regencia, en una de las cuales se le hacía saber que, por acuerdo de las Cortes, sólo después de jurar la Constitución sería reconocido rey. El general Copons le señaló, asimismo, el camino por el que habría de llegar a Madrid, pasando por Valencia.

Fernando VII ya había realizado un juramento como príncipe de Asturias, pero no como rey. En la imagen, el pintor Luis Paret y Alcázar nos transmite el ambiente de dicha ceremonia, celebrada en el año 1789: entre el aburrimiento y la distracción de los presentes se ve al príncipe Fernando en tres momentos de la ceremonia: subiendo la escalinata del presbiterio; ante el cardenal Lorenzana, a los



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 49 – DICIEMBRE DE 2011

pies del altar mayor; y en el momento en que besa la mano al rey, su padre, Carlos IV, sentado bajo palio, a la derecha.

Era síntoma de lo mucho que habían cambiado las cosas desde 1808. La España a la que llegaba Fernando VII era en muchos aspectos distinta a la que había dejado. Había salido como señor absoluto de sus súbditos y volvía como soberano de un cuerpo nacional de ciudadanos iguales, con los derechos y deberes de uno y otros, así como sus relaciones recíprocas, claramente definidos en un código constitucional. Habían desaparecido instituciones de tanto abolengo como la Inquisición y se había abolido formalmente el régimen señorial. Se habían introducido sustanciales innovaciones en la Administración y las instituciones. Se había abolido el régimen gremial. Se había ensayado un nuevo sistema tributario, sin inmunidades fiscales. En una palabra, España había adquirido la apariencia de un país moderno, con los instrumentos adecuados para dejar atrás el Antiguo Régimen. Otros cambios eran más sutiles y sus efectos todavía permanecían larvados o muy superficiales. La población española empezaba a sentirse políticamente activa, incluso apasionadamente activa, aunque fuese en sectores muy localizados.

La sociedad comenzaba a ver con ojos distintos hechos e instituciones hasta entonces habían sido considerados inamovibles y casi sacrosantos, como parte natural de un orden de cosas inalterable: la guerra, el abandono de la soberanía y su custodia por el pueblo que la hizo nacional, el desprestigio de la realeza que arranca de los sucesos de Aranjuez de marzo de 1808 y pasa por el desprecio al rey intruso, pero rey a fin de cuentas, José I, los atentados a la propiedad eclesiástica cometidos tanto por el gobierno josefista como por las Cortes...

Algo debería haber cambiado también en la persona del rey, próximo ya a los 30 años. Sin embargo, el tiempo transcurrido no parecía haber significado para él ninguna maduración intelectual o política. Los años pasados en Valençay no pudieron ser más estériles, ya que Fernando VII los consagró a labores de bordado, los rezos y a dictar fervorosas cartas al emperador felicitándole por sus triunfos o, en el colmo de la abyección, implorándole la filiación adoptiva.

Como interlocutores habituales tuvo por entonces a su tío Antonio, de escasa inteligencia; a su hermano Carlos, que no tenía muchas más luces que él mismo; a su confesor, don Blas Ostolaza, de incalificable catadura moral, y, en general, a sus criados, germen de lo que con el tiempo sería "la camarilla".

Sin embargo, Fernando tenía algunas ideas claras. Y de ellas, la esencial era su repulsión por el nuevo orden político español. Durante la gestación del tratado de Valençay llegó incluso a afirmar que no quería volver a España, temiendo por su vida. Sin duda, lo ocurrido a Luis XVI, que murió en la guillotina, pesaba fuertemente en su ánimo.

No ignoraba que sus problemas para consolidar el trono (su trono absoluto) serían más complejos que una simple intriga palatina y una trifulca familiar como las que se lo habían otorgado en marzo de 1808. Fernando VII no quería oír hablar de Cortes ni Constitución. Y su resolución para desembarazarse de ambas era firme cuando tomó contacto con el ejército español.

4.- EL RETORNO ABSOLUTISTA

La Regencia y las Cortes habían marcado al rey un itinerario relativamente rápido que, por Valencia, le llevase a Madrid cuanto antes para allí jurar la Constitución. Haciendo caso omiso, tras



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 49 – DICIEMBRE DE 2011

pasar por Girona y Tarragona, al llegar a Tortosa se dirigió a Zaragoza, y desde allí, por Daroca, a Valencia, de modo que llegó a Madrid a mediados de abril. En aquella ciudad entró en contacto con los más destacados cabecillas absolutistas o serviles (Lardizábal, Pérez Villamil, Mozo de Rosales...), venidos desde Madrid, donde el duque de San Carlos, hombre de confianza del rey, y el conde de Montijo coordinaban a los realistas.

Desde el primer momento, el capitán general de Valencia, Francisco Javier Elío, mostró claramente su decisión de apoyar al rey y a sus consejeros en los planes de restauración absolutista. En abierta guerra con la Regencia no se contempló otra vía que la del golpe de fuerza, en parte ya tramado en Madrid, y que en la última quincena de abril se ultimó en Valencia.

El golpe contrarrevolucionario empezó el 4 de mayo con la firma de un Real Decreto en el que Fernando no sólo se negaba a jurar la Constitución o cualquiera de los decretos de las Cortes que limitaban su soberanía, sino que llegaba a "declarar aquella Constitución y tales decretos nulos y de ningún valor ni efecto, ahora ni en tiempo alguno, como si no hubiesen pasado jamás tales actos..."

La realización del golpe de Estado que el decreto quería justificar se encomendó al general Francisco Ramón Eguía y Letona, nombrado por Fernando VII capitán general de Castilla, quien en la noche del 10 de mayo ocupó Madrid, cerró las Cortes y detuvo a algún regente, ministros y más de una veintena de diputados liberales.

El día 12 se hizo público un manifiesto firmado por 69 diputados, encabezados por Bernardo Mozo de Rosales (nombrado por ello marqués de Mataflorida), y conocido como "Manifiesto de los Persas", en el que se invalidaba completamente la obra de las Cortes de Cádiz. Al ir precedido de una Real Orden en la que se declaraba la conveniencia de su difusión, el disparatado texto absolutista y restaurador pasó a ser oficial. A mediados de mayo llegaba Fernando VII a Madrid escoltado por tropas inglesas. Ninguna potencia extranjera protestó por lo ocurrido.

La restauración del absolutismo fue, pues, consecuencia de un golpe de fuerza que el gobierno de la Regencia fue incapaz de prevenir y de resistir. El ejército, con la excepción de Copons, que fue destituido, y de Luis de Lacy en Galicia, apoyó el regreso al Antiguo Régimen. En cuanto al pueblo, y al contrario de lo que se ha dicho insistentemente, no manifestó una voluntad mayoritaria y entusiasta de mantener el anterior orden de cosas. Es cierto que el paso de la comitiva real entre Girona y Valencia, y luego entre Valencia y Madrid, suscitó en todas partes concentraciones en las que se aclamó al rey, pero la hostilidad de éste hacia la Constitución, las Cortes y su obra no apareció hasta bien entrado el mes de mayo, cuando ya estaban en circulación las consignas y los agentes dirigidos por los conspiradores.

Lo cierto es que el régimen constitucional no contó con ningún apoyo efectivo y se hundió entre la indiferencia o la fomentada hostilidad popular, la actividad de sus muchos enemigos de los antiguos estamentos privilegiados y el beneplácito de los países europeos que ya habían vencido a Napoleón.

Instalado el rey en Madrid, las nuevas autoridades tuvieron como principales preocupaciones anular la obra de los constitucionales y perseguir a sus autores. Con el decreto de 4 de mayo se promulgaron otros que iniciaban el proceso restaurador, como la anulación del cargo de jefe político, reintegrando a los capitanes generales las funciones y mando político junto al militar, y el nombramiento de un ministerio (o mejor, asignación de las secretarías de despacho) de acérrimos absolutistas.



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 N° 49 – DICIEMBRE DE 2011

Durante el mes de junio se fueron suprimiendo otros organismos creados por el régimen constitucional: diputaciones provinciales, ayuntamientos constitucionales, cuerpo de Estado Mayor, Secretaría de Gobernación de la Península, etcétera. Se restablecieron las antiguas secretarías (de Estado, Hacienda, Guerra, Gracia y Justicia y Marina). En julio se restableció el Consejo de Inquisición, y así como sus Tribunales.

También se reinstauraron las pruebas de nobleza para el ingreso en el Ejército, el régimen fiscal de rentas provinciales, las ordenanzas gremiales, etcétera. En este aniquilamiento sistemático de la obra de las Cortes de Cádiz sólo hubo un excepción: la Junta de Crédito Público.

4.1. La represión contra los liberales

La represión oficial, distinta de los excesos cometidos por turbas pocas veces espontáneas, fue rápida, selectiva y dura, aunque incruenta, gracias a la firmeza de Wellington, que no admitió la condena a muerte más que para los prófugos. En el proceso político que se siguió faltaba incluso la figura de delito que se imputaba a los reos, a los que se juzgaba por violar disposiciones de la Novísima Recopilación.

Además, el rey en persona, impaciente por la parsimonia con que se instruía el proceso, que proporcionaba una elemental apariencia de legalidad y que incluso se mostraba favorable a los inculcados en algunas instancias, falló por sí mismo, a finales de diciembre, pronunciando 70 condenas de prisión y destierro que recayeron en hombres como Agustín Argüelles, Martínez de la Rosa, Muñoz Torrero, Fernández Golfín, Canga Argüelles, Quintana, etcétera. La represión también alcanzó a los servidores del régimen de José Bonaparte (acusados de afrancesados), con penas de extrañamiento perpetuo, en flagrante incumplimiento de lo acordado con Napoleón. Para acallar cualquier discrepancia se dispuso, ya en abril de 1815, la suspensión de todos los periódicos, con excepción del Diario de Madrid y de la Gaceta.

Esta política de intransigencia se mantuvo, e incluso se acentuó, hasta 1820. En 1816, un sector revisionista del propio gobierno llegó a insinuar la conveniencia de una amnistía. Sus miembros fueron violentamente denunciados por el círculo de la intimidad del rey, la "camarilla", que más que el propio gobierno mantenía la intransigencia.

4.2. La camarilla gobierna al rey

La camarilla es otra de las aportaciones españolas al lenguaje político de la época, que designa a las personas de la intimidad del rey que influyen, condicionando su opinión y voluntad, sobre la política general e interfieren la acción de gobierno. Tenían cabida en la camarilla de Fernando VII, durante esta primera etapa, gentes como el cura Ostolaza; Antonio Ugarte, antiguo escribiente y criado, hombre de máxima confianza del rey y al que se le llamaba "Antonio I, emperador de España"; el aguador "Chamorro" que debía los favores reales a su ingenio chabacano, o el duque de Alagón, alcahuete y compañero de juergas del monarca.

Entre ellos y dentro de un clima de celos, forjarán proyectos absurdos, ejercerán la venalidad y el nepotismo y juzgarán la labor de los ministros, determinando no pocas de las muchas sustituciones



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 49 – DICIEMBRE DE 2011

habidas por entonces. Alcanzó gran predicamento en este poderoso grupo de presión el embajador ruso Tatischev, a cuya inspiración se debieron importantes decisiones políticas o negocios no siempre limpios, como la venta, a espaldas del ministro de Marina, de barcos viejos a precio de nuevos, con la pretensión de que en ellos, ya podridos, se embarcasen las tropas que desde Cádiz debían zarpar para América.

4.3. Precariedad de los gobiernos

La trayectoria política entre 1814 y 1820 fue de total ineficacia y sin otro objetivo que consolidar el sistema absolutista. Poco o nada podían hacer los ministros, que se sucedían a buen ritmo y que perdían el favor real por una incompetencia que no siempre les era del todo imputable. Algunos de ellos pasaron en cuestión de horas de su puesto en el Consejo al encierro en un convento o un presidio africano. El único ministerio de alguna eficacia fue el de León y Pizarro, con Martín Garay en Hacienda, entre octubre de 1816 y septiembre de 1818, que llevó a cabo una política de consolidación del régimen, trazándole objetivos exteriores y poniendo en práctica un plan hacendístico de cierta coherencia, aunque de nulos resultados.

Desde entonces y hasta marzo de 1820 se sucedieron tres nuevos ministerios, de cuya gestión no se derivó nada reseñable. En términos generales, los políticos del sexenio absolutista fueron incapaces de afrontar los problemas del momento, e incluso de entenderlos.

Durante la guerra de independencia, los Estados Unidos ocuparon La Florida, como prevención ante las aspiraciones imperiales napoleónicas. Esto dio pie a negociar su venta definitiva por parte de España al acabar la guerra, lo que contribuyó a sanear la maltrecha economía de la corte borbónica.

4.4. El miedo a las conjuras

Tras los residuos o brotes liberales que ocasionalmente se denunciaban o aparecían, una densa red de policías y confidentes perseguía una inacabable supuesta conjura. Tanto la historiografía absolutista como la liberal han tenido especial empeño en explicar muchos acontecimientos del momento a base de complicadas conjuras y conspiraciones protagonizadas por inevitables sociedades secretas, del más siniestro carácter. Aunque no puede negarse que esas sociedades y sus planes existieron, se ha sobrevalorado el alcance de sus iniciativas y, en medio de una avalancha de falsos informes, panfletos y complots amañados y puestos en circulación precisamente por aquellos contra quienes se pretendía aparentar que se tramaban las conjuras, no es fácil llegar al fondo de la cuestión.

Especialmente los realistas, con una perspicacia para el uso de la propaganda totalmente reñida con la ética política, hicieron circular numerosos falsos documentos de contenido absurdo y macabro, que atribuían a sus enemigos para desprestigiarlos. Por otra parte, en aquel sistema no había otra forma de oposición que la que pudiera hacerse desde la clandestinidad. Pero el descontento creciente no se generaba en conciliábulos, masonerías o conjuras, que como mucho podrían incidir en problemas ya existentes. Este ambiente enrarecido contrastaba con el festivo y popular que se había producido unos años antes ante la proclamación de Fernando VII como rey.

5.- BIBLIOGRAFÍA

C/ Recogidas Nº 45 - 6ºA 18005 Granada csifrevistad@gmail.com



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 49 – DICIEMBRE DE 2011

ARTOLA, M., *La burguesía revolucionaria*, Alianza, Madrid, 1973.

TUÑÓN DE LARA, M., *Estudios sobre el siglo XIX español*, Siglo XXI, Madrid, 1971.

CLAVERO, B., *Evolución histórica del constitucionalismo español*, Tecnos, Madrid, 1984.

PALACIO, V., *La España del siglo XIX (1808-1898)*, Espasa-Calpe, Madrid, 1981.

Autoría

- Nombre y Apellidos: MARÍA JESÚS COEÑA DEL REAL
- Centro, localidad, provincia: CÓRDOBA
- E-mail: mjcdr@hotmail.com